

La función del Comisario Mercantil en el Régimen Legal Venezolano. Perspectiva y actualidad

Eduardo José Millano Villalobos*

RVDM, Nro. 9, 2022, pp- 209-218

Resumen: El comisario mercantil constituye un elemento estructural y de importancia en el desarrollo y desenvolvimiento de la actividad jurídico-económica de la sociedad, llegando así a establecerse criterios normativos, para los competentes a desempeñar tal cargo, como lo son los economistas, administradores y contadores Públicos. En la presente investigación se tiene como finalidad, evaluar los criterios normativos que se ha establecido en las Federaciones en relación con la figura del comisario, e igualmente lo dispuesto en el código de comercio, con relación a su función y o facultades. Por tanto, se pretende realizar y analizar a través de una compilación normativa las funciones y desempeño del comisario mercantil. Esta investigación es de carácter jurídico de diseño documental.

Palabras claves: Comisario, función, régimen legal, sociedad mercantil.

The function of the commercial commissioner in the Venezuelan legal regime. Perspective and actuality

Abstract: *The commercial commissioner constitutes a structural and important element in the development and development of the economic legal activity of the company, thus establishing normative criteria, for those competent to carry out such a position, such as economists, administrators and public accountants. The purpose of this investigation is to evaluate the normative criteria that have been established in the Federations in relation to the figure of the commissioner, and also the provisions of the commercial code, in relation to their function and/or powers. Therefore, it is intended to carry out and analyze through a normative compilation the functions and performance of the commercial commissioner. This investigation is of a legal nature of documentary design.*

Keywords: *Commissioner, function, legal regime, commercial society.*

Recibido: 21/11/2022
Aprobado: 30/11/2022

* Abogado, Lcdo. en Contaduría Pública. Profesor de la Universidad del Zulia (LUZ), en las Cátedras Derecho Tributario, Fundamentos de Economía y Finanzas Públicas y Práctica Civil-Mercantil. Asesor de la Universidad Nacional Abierta (UNA). Asesor de Diversos entes y órganos de la Administración pública del Estado Zulia. Miembro de Número de la Academia de la Ciencias Contables del Estado Zulia y del Comité de Historia de la Contabilidad del Colegio de Contadores Públicos del Estado Zulia. Email: eduardojmv20@gmail.com Instagram: Eduardomillano. Twitter: Eduardomillano

La función del Comisario Mercantil en el Régimen Legal Venezolano. Perspectiva y actualidad

Eduardo José Millano Villalobos*

RVDM, Nro. 9, 2022, pp- 209-218

SUMARIO:

1. La institución mercantil del Comisario. Breve Reseña Histórica. 2. Del Comisario Mercantil y su función. 3. Requisitos para el Nombramiento del comisario Mercantil en Venezuela. 4. Referencia del Código de Comercio en relación con el Comisario Mercantil. 5. Breves consideraciones en relación con la responsabilidad del Comisario. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

1. La institución mercantil del Comisario Breve Reseña Histórica

El Comisario surge por primera vez en la legislación mercantil venezolana en el Código de Comercio el 20 de febrero de 1873, que deroga el de agosto de 1862, durante la presidencia del General Antonio Guzmán Blanco. Las disposiciones que sobre el Comisario establece el Código de Comercio vigente, desde el 26 de julio de 1955, aparecen contenidas en 21 artículos referidos a su designación, funciones, derechos, deberes y obligaciones. No contempla el Código de Comercio prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades; menos aún requisitos de responsabilidad e idoneidad; así sus funciones, en consecuencia, podían ser ejercidas por cualquier persona sin distinción de naturaleza alguna.

Con intención de cubrir ese inmenso vacío dejado por los legisladores de aquella época, el anteproyecto de Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, introducido al Congreso Nacional por la Federación de Contadores Públicos y Administradores Comerciales de Venezuela el 17 de mayo de 1968, contemplaba que las funciones de Comisario, en los términos preceptuados en el Código de Comercio, debían ser ejercidas únicamente por Contadores Públicos. No obstante, el perseverante esfuerzo ejercido por el citado gremio durante los cinco años de permanentes gestiones ante el Congreso Nacional, el literal g) del artículo 7 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, promulgada el 27 de septiembre de 1973, quedó en definitiva redactado así¹:

“Para certificar el informe del Comisario de las sociedades de capital, exigido por el artículo 311 del Código de Comercio, cuando así sea solicitado por un número de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte del capital social. Cuando la

* Abogado, Lcdo. en Contaduría Pública. Profesor de la Universidad del Zulia (LUZ), en las Cátedras Derecho Tributario, Fundamentos de Economía y Finanzas Públicas y Práctica Civil-Mercantil. Asesor de la Universidad Nacional Abierta (UNA). Asesor de Diversos entes y órganos de la Administración pública del Estado Zulia. Miembro de Número de la Academia de la Ciencias Contables del Estado Zulia y del Comité de Historia de la Contabilidad del Colegio de Contadores Públicos del Estado Zulia. Email: eduardojmv20@gmail.com Instagram: Eduardomillanov. Twitter: Eduardomillano

¹ Normas interprofesionales para la función del comisario. Tomado de <https://www.ccpdistritocapital.org.ve/uploads/descargas/04916fb844bc3c7dabdaab870185b249234d942b.pdf>

sociedad sea de la naturaleza de la prevista en los artículos 56, 62 y 70 de la Ley de Mercado de Capitales, la certificación del Informe del Comisario por un contador público será obligatoria”.

En virtud de esta disposición, los legisladores de 1973 negaban al gremio de Contadores Públicos el ejercicio exclusivo de la función de Comisario, limitando éste únicamente a la certificación de su informe, bajo determinadas circunstancias. Posteriormente, luego de una inconmensurable actividad gremial efectuada por los Licenciados en Administración de Venezuela, el Soberano Congreso de la República promulga la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, publicada en la Gaceta Oficial 3004 Extraordinaria, el jueves 26 de agosto de 1982.

El artículo 8 de la precitada Ley establece:

“Los servicios profesionales de Licenciado en Administración serán requeridos en todos aquellos casos en que Leyes Especiales lo exijan y en los que se indican a continuación: ... n) Para actuar como Comisario de todas las personas jurídicas, estén o no obligadas a la presentación de Declaración de Rentas ante la Administración General de Impuesto Sobre la Renta, sin perjuicio de que este cargo pueda ser ejercido por los profesionales de la Economía y de la Contaduría Pública” ...

Ante aquella nueva realidad, luego de un arduo trabajo intergremial de cinco años, afrontando y superando impredecibles limitaciones y dificultades, en fecha 27 de mayo de 1987, las Federaciones de Colegios de Licenciados en Administración, de Economistas y de Contadores Públicos de Venezuela, en uso de las facultades legales establecidas en sus respectivas leyes de ejercicio.

2. Del Comisario Mercantil y su función

Diversidad de autores, tratadista del derecho mercantil se han pronunciado sobre esta figura considerándolo como un “Órgano” de control de la compañía y como “funcionarios” de la misma.

El Órgano de control de la compañía anónima lo constituye el comisario, generalmente integrado por uno y su suplente. Su finalidad es la de vigilar permanentemente la gestión social con independencia, pero mediante la interrelación con los otros órganos de la compañía y orientado por la defensa de los intereses de la sociedad².

La función del comisario mercantil es amplia, completa y diversa. La actividad comercial es llevada por los administradores, y que la misma el legislador ha decidido que lleve un control “ilimitado” por parte de un tercero externo de la sociedad, el cual va desde revisar la correspondencia hasta emitir una opinión sobre los estados financieros de la sociedad.

La contabilidad mercantil es una institución contable el cual amerita ser llevada por expertos en la materia, y su producto final como lo son los estados financieros conocido por nuestro

² Barbosa, Ely. Derecho Mercantil. Manual teórico-práctico. McGraw-hill. Caracas Venezuela. 1998.

código de comercio como (Balance) debe ser analizado por el comisario mercantil y fijar opinión al respecto que será vinculante para la asamblea de accionistas.

Por su parte Valeri³; establece que “Los comisarios son los funcionarios de la sociedad que velan por la recta y legal gestión de los administradores”. Así mismo el autor destaca que los comisarios tienen, entre sus funciones específicas, revisar los estados financieros: balances, el estado de ganancias y pérdida, el inventario y hacer el análisis de la gestión de los administradores, de las observaciones y recomendaciones, elaborar y presentar el informe correspondiente (art 305 c.com). copia de este informe y de los estados financieros, quedará en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas durante el lapso de quince días por lo menos precedentes a la fecha de celebración de la Asamblea que deberá discutirlo, para su información y revisión y a los efectos de sus planteamientos en la respectiva asamblea (art 306 c.com)

De acuerdo con las normas interprofesionales para el ejercicio de la función de comisario (2011), aprobada por las Federaciones de colegios de Administradores, Contadores Públicos y Economistas en su articulado establecen lo siguiente:

Artículo 4. Son funciones del Comisario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, las siguientes:

1. De inspección y vigilancia sobre:
 - a) La gestión administrativa de la sociedad.
 - b) Las operaciones económicas y financieras de la sociedad.
 - c) El cumplimiento por parte de los administradores de la sociedad de los deberes que les impone la Ley, el documento constitutivo y los estatutos.
 2. Ejercer las acciones de responsabilidad por el incumplimiento de las atribuciones de los administradores de la sociedad.
 3. Actuar como órgano receptor de las denuncias de los accionistas o socios, sobre los hechos u omisiones de los administradores que pudieren haber ocasionado daños al patrimonio de la sociedad o que crean censurables.
 4. Actuar como órgano especial con facultades para convocar asambleas.
 5. De carácter informativo:
 - a) Asistir a las asambleas generales de accionistas o de socios, ordinarias o extraordinarias con derecho a voz.
 - b) Presentar su informe anual a la asamblea de accionistas o de socios.
- Así mismo establece en su artículo 7 lo siguiente:

Artículo 7. El Comisario en el ejercicio de sus funciones:

1. Evaluará la gestión administrativa.
2. Examinará las operaciones económicas y financieras.
3. Verificará el cumplimiento por parte de los administradores de los deberes que les asignan el documento constitutivo, los estatutos y el ordenamiento jurídico vigente.
4. Determinará si existen votos salvados u observaciones en las actas de junta directiva, por parte de los administradores relacionados con cualquier negociación que pudiere lesionar el patrimonio de la sociedad.
5. Procesará las denuncias que reciba de los accionistas o de socios.

³ Valeri, Paul. Curso de Derecho Mercantil, editorial Álvaro Nora. Caracas Venezuela. 2012.

3. Requisitos para el Nombramiento del comisario Mercantil en Venezuela

De acuerdo los aportes presentados por Buitrago⁴ expresa que; para designar al licenciado en Contaduría, al licenciado en Administración o al Economista como comisario Mercantil dentro de un ente societario, se requiere que dicho nombramiento conste en acta de asamblea. Esta acta de asamblea de accionista, dependerá si la sociedad mercantil está en proceso de constitución o, si ya está constituida.

En el primero caso, se designará nombramiento del comisario, en el acta de asamblea fundacional o constitutiva, y en el segundo caso, será en el acta de asamblea general de accionistas. Al respecto, el literal “g” del Artículo 7 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública (1973) y de manera más explícita el literal “n” del Artículo 8 de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración (1982) establecen la exigencia de la profesionalidad; vale decir, del servicio profesional del Contador Público, del licenciado en Administración o del Economista.

Por su parte las Normas interprofesionales arriba mencionada establecen lo siguiente en sus articulados:

Artículo 2. Para ejercer la función de Comisario, a que se refieren los artículos 275, 287 y 327 del Código de Comercio, se requiere ser Licenciado en Administración, Economista o Contador Público, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 8 de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración.

Artículo 3. Los profesionales a que se refiere el artículo 2 de estas Normas, deberán estar inscritos y ser miembros activos y solventes de sus respectivos colegios o delegaciones, a cuyos efectos estas instituciones expedirán certificados o constancias que acrediten tal condición. Estos certificados o constancias se anexarán en original y sin enmiendas, a la documentación que los administradores de las sociedades presenten al registro mercantil correspondiente, en la oportunidad cuando se designen los Comisarios.

Es así entonces como se encuentran autorizados de acuerdo a la normativa correspondiente los profesionales arriba mencionados, sin embargo, el catedrático mercantilista Alfredo Morles Hernández en su obra escrita “*Curso de Derecho Mercantil, tomo II-B: Las Sociedades Mercantiles*”, hace mención en una propuesta que presenta sobre la “La figura del comisario Mercantil en el Anteproyecto de ley de Sociedades Mercantiles” y afirma que:

*“...los comisarios deberán ser preferiblemente abogados. En su lugar, podrán también ser designados economistas, administradores comerciales o contadores públicos.”*⁵

⁴ Buitrago, Mariana. Responsabilidad civil, penal y tributaria de la función ejercida por el comisario en la legislación venezolana. *Visión Gerencial*, núm. 2, pp. 263-273. Universidad de los Andes. 2019. Revisado en <https://www.redalyc.org/journal/4655/465566915010/html/#:~:text=RESPONSABILIDAD%20CIVIL%2C%20PENAL%20Y%20TRIBUTARIA,COMISARIO%20EN%20LA%20LEGISLACION%20VENEZOLANA&text=Resumen%3A%20La%20funcion%20del%20Comisario,interna%20de%20los%20entes%20societarios.>

⁵ Alfredo Morles Hernández en su obra escrita “*Curso de Derecho Mercantil, tomo II-B: Las Sociedades Mercantiles*”, 2010; p.1558.

Este aporte del doctor Morles deber ser considerada y analizada, sin embargo, es menester acotar que la función del comisario amerita un conocimiento técnico numérico, ya que se desenvuelve en el analizar los hechos contables, los cuales en su mayoría están reflejados en documentos administrativos y contables propiamente dicho.

4. Referencia del Código de Comercio en relación con el comisario mercantil

Diversidad de artículos hacen referencia la institución del comisario, y consideramos pertinente realizar un compilado del mismo, señalando y analizando su relevancia para la función y desenvolvimiento de esta figura, permitiendo al lector y al referente documentarse y de ejercer mencionada función poderla desarrollar adecuadamente con la información normativa del mismo.

Se hace mención:

Artículo 213° El documento constitutivo y los estatutos de las sociedades en comandita por acciones deberán expresar:

Numeral 9.- El número de Comisarios.

Sobre el nombramiento y carácter inclusive a través de Juez.

Artículo 253° Enterada en caja la parte del capital social necesario para la constitución de la compañía, los promotores deben convocar a los accionistas a Asamblea General, la cual:

Numeral 4.- Nombrar los comisario.

Artículo 265° Cada seis meses formarán los administradores un estado sumario de la situación activa y pasiva de la compañía y lo pondrán a disposición de los comisarios.

Artículo 268° La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no se extiende a aquellos que estando exentos de culpa hayan hecho constar en el acta respectiva su no conformidad, dando noticia inmediata a los comisarios.

Artículo 275° La asamblea ordinaria:

Numeral 3: Nombra los Comisarios.

No puede representar accionistas en asamblea

Artículo 285° Ni los administradores, ni los comisarios, ni los gerentes, pueden ser mandatarios de otros accionistas en la asamblea general.

Del nombramiento.

Artículo 287° La asamblea ordinaria nombrará uno o más comisarios, socios o no, para que informen a la asamblea del siguiente año sobre la situación de la sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas que ha de presentar la administración. La deliberación sobre la aprobación del balance y las cuentas será nula, si no ha sido precedida del informe de los comisarios. Si la asamblea no nombrare comisarios, en los casos de impedimento o no aceptación de alguno o algunos de los

nombrados, cualquier interesado puede ocurrir al Juez de comercio del domicilio de la sociedad, el que nombrará con anuencia de los administradores, los comisarios que falten.

Denuncias contra el comisario y nombrado por juez.

Artículo 291° Cuando se abriguen fundadas sospechas de graves irregularidades en el cumplimiento de sus deberes por parte de los administradores y falta de vigilancia de los comisarios, un número de socios que represente la quinta parte del capital social podrá denunciar los hechos al Tribunal de Comercio, acreditando debidamente el carácter con que proceden. El Tribunal, si encontrare comprobada la urgencia de proveer antes de que se reúna la asamblea, podrá ordenar, luego de oídos los administradores y comisarios, la inspección de los libros de la compañía, nombrando a este efecto, a costa de los reclamantes, uno o más comisarios, y determinando la caución que aquéllos han de prestar por los gastos que se originen de tales diligencias. El informe de los comisarios se consignará en la Secretaría del Tribunal. Cuando no resulte ningún indicio de la verdad de las denuncias, así lo declarará el Tribunal, con lo cual terminará el procedimiento. En caso contrario, acordará la convocatoria inmediata de la asamblea. Contra estas providencias no se oírá apelación sino en un solo efecto.

Del balance

Artículo 304° Los administradores presentarán a los comisarios, con un mes de antelación por lo menos el día fijado para la asamblea que ha de discutirlo, el balance respectivo con los documentos justificativos, y en él se indicará claramente:

1° El capital social realmente existente.

2° Las entregas efectuadas y las demoradas.

El balance demostrará con evidencia y exactitud los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas experimentadas, fijando las partidas del acervo social por el valor que realmente tengan o se les presuma. A los créditos incobrables no se les dará valor.

Artículo 305° Los comisarios presentarán un informe que explique los resultados del examen del balance y de la administración, las observaciones que éste les sugiera y las proposiciones que estimen convenientes, respecto a su aprobación y demás asuntos conexos.

Artículo 306° Una copia del balance quedará depositada junto con el informe de los comisarios, en las oficinas de la compañía durante los quince días precedentes a la reunión de la asamblea, y hasta que esté aprobado.

Todo el que acredite su calidad de socio, tendrá derecho a examinar ambos documentos.

Artículo 308° Dentro de los diez días siguientes a la aprobación del balance, presentarán los administradores una copia de él y del informe de los comisarios, al Juez de Comercio, que lo mandará agregar al respectivo expediente.

Funciones ilimitada de inspección.

Artículo 309° Los comisarios nombrados conforme a lo dispuesto en el artículo 287 tienen un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad. Pueden examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos de la compañía.

Artículo 310° La acción contra los administradores por hechos que sean responsables compete a la asamblea, que la ejerce por medio de los comisarios o de personas que nombre especialmente al efecto. Todo accionista tiene, sin embargo, el derecho de denunciar a los comisarios los hechos de los administradores que crea censurables, y los comisarios deben hacer constar que han recibido la denuncia, en su informe a la asamblea. Cuando la denuncia sea hecha por un número de socios que represente por lo menos la décima parte del capital social, deben los comisarios informar sobre los hechos denunciados. La representación del décimo se comprueba con el depósito de las acciones por los mismos comisarios, u otra persona notoriamente abonada a juicio de los comisarios. Las acciones permanecerán depositadas hasta que se haya verificado la próxima asamblea. Si los comisarios reputan fundado y urgente el reclamo de los accionistas que representan el décimo del capital social, deben convocar inmediatamente a una asamblea que decidirá siempre sobre el reclamo.

Artículo 311° Los comisarios deberán:

1° Revisar los balances y emitir su informe.

2° Asistir a las asambleas.

3° Desempeñar las demás funciones que la Ley y los estatutos les atribuyan y, en general, velar por el cumplimiento, por parte de los administradores, de los deberes que les impongan la Ley, la escritura y los estatutos de la Compañía.

Como se puede observar luego de esta recopilación documental, de pertinencia y validez investigativa, se observa que existe un soporte normativo que permite el desarrollo del comisario como institución jurídica reconocida por el Estado y desarrollada por nuestro ordenamiento jurídico, y que amerita su estudio, dedicación y entrega.

De igual forma se puede observar los elementos estructurales y el poder ilimitado que tiene en la sociedad, lo cual amerita conocer sobre la actividad económica de la sociedad mercantil, su estructura, sus elementos administrativos como organigrama, manuales, operaciones cotidianas, operatividad, personal, entre otros para poder así tener una visión amplia y correcta a la hora de fijar opinión sobre sus estados financieros.

5. Breves consideraciones en relación con la responsabilidad del comisario

No es motivo de esta investigación extender el criterio legal y doctrinal en relación con la responsabilidad, solo establecer sus funciones y la importancia del mismo, más sin embargo se consideró pertinente reflejar los aportes realizados por Buitrago⁶ titulado “*Responsabilidad civil,*

⁶ Buitrago, Mariana. Responsabilidad civil, penal y tributaria de la función ejercida por el comisario en la legislación venezolana. *Visión Gerencial*, núm. 2, pp. 263-273. Universidad de los Andes. 2019. Revisado en <https://www.redalyc.org/journal/4655/465566915010/html/#:~:text=RESPONSABILIDAD%20CIVIL%2C%20PENAL%20Y%20TRIBUTARIA,COMISARIO%20EN%20LA%20LEGISLACION%20VENEZOLANA&text=Resumen%3A%20La%20funcion%20del%20Comisario,interna%20de%20los%20entes%20societarios>

penal y tributaria de la función ejercida por el comisario en la legislación venezolana”, el cual señala lo siguiente:

“En referencia a la responsabilidad extra mercantil, se puntualizó que el Comisario mercantil tiene la obligación de resarcir el daño causado y los perjuicios inferidos al ente societario por haber incumplido sus funciones. La acción por esta responsabilidad civil, puede ejercerla por antonomasia cualquiera de los accionistas de la empresa sin importar su participación accionaria. Ello, gracias al criterio jurisprudencial del año 2015 emanado de la Sala Constitucional del máximo tribunal de la República, que modifica el contenido del primer aparte del Artículo 291 del Código de Comercio.

También se precisó que la responsabilidad penal del Comisario mercantil, debe ser estudiada, analizada y aplicada dependiendo del contexto normativo que disponga la tipificación de la conducta antijurídica y la aplicación de la pena.

Así pues, se coligió que el Código Penal venezolano (2005), no contempla de manera expresa responsabilidad para la figura del Comisario mercantil. Sin embargo, si éste en el ejercicio de sus funciones, incurre en una acción dolosa o culposa, como por ejemplo revelar o difundir información del ente societario, esa acción, hace nacer la responsabilidad penal, que proclama una sanción personalísima a través de la pena privativa de libertad del Comisario mercantil. Esta acción puede enervarla desde el año 2015, cualquiera de los accionistas de la empresa sin importar el monto de su capital social, por las razones explicadas supra.

De la misma manera se precisó que en la Ley Contra la Corrupción, se dispone de manera expresa, responsabilidad personal y penal para el Comisario mercantil, que incurra en los supuestos del Artículo 77 ejusdem. Contrariamente se infirió que el Comisario no tiene responsabilidad penal tributaria, por no concebirse de manera expresa tal acción en el Código Orgánico Tributario.”

CONCLUSIONES

Realizado el estudio y recorrido normativo de esta institución de control, pudimos entonces recopilar de manera documental y demostrar la importancia, funciones y elementos sustanciales del comisario mercantil, llegando entonces la conclusión de que amerita ser valorado aún más, y establecer una remuneración adecuada. De igual manera establecer un criterio de conocimiento por parte de la sociedad de su existencia y obligatoriedad, no desplazando sus funciones o preponderancia.

Parece increíble, pero la labor del Comisario mercantil en Venezuela presenta la dificultad de ser poco meritoria; en efecto, la doctrina venezolana declara este menosprecio como una censura o reprimenda de los administradores de entes societarios que no admiten una verdadera vigilancia, supervisión y fiscalización en sus operaciones. Es decir, los administradores de las sociedades mercantiles objetan en la práctica la función del Comisario, su “*autoridad y competencia, la cual no debe quedar en su aspecto formal o de apariencia*”⁷.

⁷ Trujillo, 1995, p.129 citado por Buitrago.

BIBLIOGRAFÍA

- Barbosa, Ely. Derecho Mercantil. Manual teórico-práctico. McGraw-hill. Caracas Venezuela. 1998.
- Buitrago, Mariana. Responsabilidad civil, penal y tributaria de la función ejercida por el comisario en la legislación venezolana. *Visión Gerencial*, núm. 2, pp. 263-273. Universidad de los Andes. 2019. Revisado en <https://www.redalyc.org/journal/4655/465566915010/html/#:~:text=RESPONSABILIDAD%20CIVIL%2C%20PENAL%20Y%20TRIBUTARIA,COMISARIO%20EN%20LA%20LEGISLACION%20VENEZOLANA&text=Resumen%3A%20La%20funcion%20del%20Comisario,interna%20de%20los%20entes%20societarios>.
- Congreso Nacional. Código de Comercio Gaceta N° 475 Extraordinaria del 21 de diciembre de 1955.
- Morles, Alfredo. Curso de Derecho Mercantil. Las sociedades Mercantiles. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas Venezuela. 2010.